

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 035 -2026-GR CUSCO/GERAGRI.**Cusco, **26 ENE 2026****EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA CUSCO.**

VISTOS:

La Opinión Legal N° 40 - 2026-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 16 de enero del
2026: Y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, así mismo, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, 2), administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su 5) administración económica y financiera;

Que, de conformidad al artículo 4to del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso, concordante con el art. 41 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

Que, el presente proceso se encuentra en ejecución de sentencia en calidad de cosa juzgada, es así existiendo un pronunciamiento judicial, válido y en ese estado corresponde a la entidad acatar dicha disposición emanada por el Órgano Jurisdiccional en aplicación del artículo 275 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, dispone "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme.

Que, por Resolución N° 06 de diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve que contiene la sentencia expedida en autos, declara FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa



interpuesta por POLICARPO CASTILLA FARFAN, contra la DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DEL CUSCO, sin costas, ni costos.

Que, la demandada Dirección Regional de Agricultura cumpla con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley N° 25697 emitiendo el acto administrativo correspondiente reconociendo al demandante el pago de.

La Bonificación especial que asciende a S/ 46.23 mensual correspondiente a agosto y setiembre de 1992.

Disponga el Reintegro mensual de S/ 31.83 desde octubre de 1992 a julio de 1994.

Disponga el Reintegro de la suma de S/ 17.16 mensual que corresponde desde el mes de agosto de 1994 al 30 de junio del 2018.

Pague en adelante la suma de S/ 46.23 en forma mensual e incorpore dicho monto en las planillas de pago y boletas de pago

Se disponga el pago de intereses.

Que, por resolución N° 09 de fecha 10 de diciembre del 2019, que contiene la Sentencia de Vista, se resuelve CONFIRMAR la sentencia de fecha 19 de agosto del 2019, contenida en la Resolución N° 06 que declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por POLICARPO CASTILLA FARFAN contra La DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DEL CUSCO, sin costas, ni costos.

Por tanto, dispongo:

Que, la demandada Dirección Regional de Agricultura del Cusco, cumpla con lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 25697 emitiendo el acto administrativo correspondiente reconociendo al demandante el pago de: La Bonificación especial que asciende a S(46.23 mensual correspondientes a agosto y setiembre de 1992.

Dispongo el Reintegro mensual de S/ 31.83 desde octubre de 1992 a julio de 1994.

Dispongo el Reintegro de la suma de S/ 17.16 mensual que corresponde desde el mes de agosto de 1994 al 30 de junio del 2018.

Pague en adelante la suma de S/ 46.23 en forma mensual e incorpore dicho monto en la planilla de las pensiones y boletas de pago o se disponga el pago de intereses.

Que por Resolución N° 34 de fecha 17 de diciembre del año dos mil veinticinco, dentro del expediente Nro. 02296 -2018-0-1001-JR-LA-03, que aprueba la Liquidación y dicta Requerimiento, se APRUEBA a favor del demandante POLICARPO CASTILLA FARFAN la liquidación N° 390 -2025-PPJ-MCCALP-CSJCU-OJ/ypf en la cantidad de mil quinientos cuarenta y seis con 12/ 100 soles (S/ 1546.12) por concepto de Asignación Excepcional en cumplimiento de la Ley 25697 e intereses legales por la mora en el pago..

REQUERIR a la entidad demandada GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL CUSCO, a fin de que CUMPLA con el pago del MONTO APROBADO en la presente resolución ; con observancia de lo previsto por el artículo 46 del Decreto Legislativo Nro. 011 -2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo ,bajo apercibimiento de remitir copia al Ministerio Publico para el inicio del proceso penal correspondiente en caso de incumplimiento conforme lo prevé el numeral 4) del artículo 40 del T.U.O de la Ley antes citada.

REQUIERASE a la demandada GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL CUSCO y citado PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, para que CUMPLAN con realizar todos los actos para la completa ejecución de la sentencia y la presente resolución judicial



debiendo poner en conocimiento de todos los actuados principales del proceso al PERSONAL RESPONSABLE DIRECTO que corresponda a su representada para que realice los trámites pertinentes para su completa ejecución y lograr el cumplimiento del pago ordenado, conforme a lo previsto por el artículo 45.2 del Decreto Supremo antes citado, bajo apercibimiento de imponerle MULTA DE UNA (01) U.R.P y evitar dilaciones innecesarias en la tramitación del presente las que causan perjuicio a los justiciables.

Estando con las visaciones del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Planeamiento Presupuesto y Modernización.

Con las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificado por la Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, Resolución Gerencial General Regional N° 399 -2024-GR CUSCO/GERAGRI de 19 de agosto del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la deuda al señor POLICARPO CASTILLA FARFAN, por concepto de Asignación Excepcional en cumplimiento de la ley 25697 e intereses legales por la mora en el pago. En la suma total de S/ 1,547.12) MIL QUINIENTOS CUARENTISIETE con 12/100 soles, dentro del expediente N°02296-2018-0-1001-JR-LA-03.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER a favor del señor Policarpo castilla Farfán , , el derecho al pago mensual de S/ 46.23 CUARENTA Y SEIS CON 23/100 SOLES,

Pago que se tiene que ejecutar en sus pensiones de cesantía mensuales en cumplimiento del Proceso Contencioso Administrativo seguido en contra de la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco, ante el Tercer Juzgado de Trabajo del Cusco

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución sea implementada por la Oficina de Administración y realice los trámites correspondientes en atención al artículo primero y los fundamentos de la parte considerativa.

REGISTRESE , COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
C.P.C. Saddam Quispe Rivero
DIRECTOR

EMV/eyrc.